

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-0005500

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202000211

Afectados: DIELA DEL ROSARIO BASTIDAS BETANCOURT, VICENTE YEROVI MORA GALVIZ Y ALCALDIA DE PASTO – SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA MUNICIPAL.

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso indicándole que la afectada DIELA DEL ROSARIO BASTIDAS BETANCOURT, se notificó personalmente del Auto Admisorio de la Demanda extintiva<sup>1</sup>, a través de su entonces defensor Dr. DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO<sup>2</sup>.

De otro lado, le informo que, aun cuando el homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali, le reconoció personería jurídica para actuar al DR. CARLOS RAMIRO PANTOJA PAREDES como apoderado judicial de VICENTE YEROVI MORA GALVIZ, así como de DIELA DEL ROSARIO BASTIDAS BETANCOURT<sup>3</sup>, el afectado VICENTE YEROVI MORA GALVIZ no se ha tenido por notificado del Auto que Admitió la Demanda, por conducta concluyente.

Por último, en virtud de la anotación No. 13 que registra en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-67118, es necesario vincular como afectado a la ALCALDIA DE PASTO – SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA MUNICIPAL, a quien se le debe notificar el Auto Admisorio de la Demanda.

Agotado lo anterior, es pertinente continuar con el trámite de notificación de que trata el Artículo 140 del Código de Extinción de Dominio.

Sírvase proveer,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

Secretario

---

<sup>1</sup> Pdf 003 Auto Admite Demanda

<sup>2</sup> Pdf 010, folio 02

<sup>3</sup> Pdf 018 Auto Reconoce Personería

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, el despacho advierte que, fue allegado memorial poder<sup>4</sup> aportado por el abogado CARLOS RAMIRO PANTOJA PAREDES, para representar judicialmente a los afectados DIELA DEL ROSARIO BASTIDAS BETANCOURT y VICENTE YEROVI MORA GALVIZ.

En consecuencia, se tiene que, en efecto, ya se encuentra notificada personalmente la afectada DIELA DEL ROSARIO BASTIDAS BETANCOUT del Auto Admisorio de la Demanda extintiva, a través de su entonces defensor Dr. DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO.

Por otro lado, se le tendrá por notificado del Auto Admisorio de la Demanda, fechado el 11 de marzo de 2021, al señor VICENTE YEROVI MORA GALVIZ, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder de al DR. CARLOS RAMIRO PANTOJA PAREDES, y a éste a su vez, presentando escrito de oposición a la demanda extintiva, por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014.

Así mismo, en virtud de la anotación No. 13 que registra en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-67118, es necesario vincular como afectado a la ALCALDIA DE PASTO – SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA MUNICIPAL, a quien se le debe notificar el Auto Admisorio de la Demanda.

Agotado lo anterior, una vez se encuentren surtidas en su totalidad las notificaciones a los afectados dentro del trámite de la referencia, se deberá continuar con el trámite de notificación de que trata el Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada personalmente del Auto Admisorio de la Demanda a la afectada DIELA DEL ROSARIO BASTIDAS BETANCOURT, a través de su entonces defensor Dr. DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por notificado por conducta concluyente al señor VICENTE YEROVI MORA GLAVIZ del Auto Admisorio de la Demanda, fechado el 11 de marzo de 2021, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder de al DR. CARLOS RAMIRO PANTOJA PAREDES, y éste a su vez, presentando escrito de oposición a la demanda extintiva.

**TERCERO: VINCULAR COMO AFECTADO** a la ALCALDIA DE PASTO – SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA MUNICIPAL, a quien se le debe notificar el Auto Admisorio de la Demanda.

---

<sup>4</sup> Pdf 012 Solicitud Poder Pruebas, folio 6

**CUARTO:** Agotado lo anterior, una vez se encuentren surtidas en su totalidad las notificaciones a los afectados dentro del trámite de la referencia, **ORDÉNESE** por Secretaría elaborar el emplazamiento de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, según lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Maria Duque Botero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 02 De Extinción De Dominio**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0870e0e772488060312e693a5534b91c5d1fd3e18a6ba6bbc7bd88169c1d6b**

Documento generado en 22/02/2024 12:06:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**